



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, once de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS:

- 1.- El informe del delegado señor Fernando Guzman del rodeo organizado por el Club Contulmo, realizado el 7 y 8 de diciembre de 2024, en que se informa que en dicho rodeo se corrió 4 novillos bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre.
- 2.- El informe del jurado señor Andrés Amor del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido 3 novillos bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre.
- 3.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva, da cuenta de haberse corrido 2 novillos bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre.
- 4.- Que se solicitó descargos por escrito al Club Contulmo, los cuales fueron evacuados al Tribunal el 23 de enero del presente año.

Y CONSIDERANDO:

- 5.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.
- 6.- Que resulta acreditado la circunstancia de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre del rodeo del Club Contulmo, según lo informado por el delegado y jurado del rodeo y la Gerencia Deportiva. Que los descargos por escrito evacuados por el Club Contulmo, no logran desvirtuar lo por ellos informado.
- 7.- Que este tribunal se forma convicción respecto de haberse corrido 2 novillos bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre, lo que representa respecto del total un 0,7% del ganado.

8.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal Supremo de Disciplina, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario menor al 10%. Lo anterior deberá ser aumentado en un grado puesto que el rodeo realizado por el Club Contulmo era un rodeo Interasociaciones, por lo que se debe sancionar con lo que se dispone en el artículo 242 citado, y que se acuerda a continuación;

SE RESUELVE:

Sancionar con tres fechas de suspensión de toda actividad deportiva para los socios del Club Contulmo y con la obligación de que los próximos tres rodeos que organice el club deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Las tres fechas de suspensión de toda actividad deportiva, comienzan desde el 15 de febrero de 2025 hasta el 2 de marzo de 2025.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Arauco, al Club Contulmo y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena y señor González.

RoI 106-2024.-

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente